

CONVENIO PARA EL APOYO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL
ENTRE
LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION DE LA REGION DE LOS
LAGOS
Y
CORPORACION MUNICIPAL DE ANCUD

En Puerto Montt a 24 de octubre de 2019, entre el Ministerio de Educación, representado por doña Claudia Trillo Molina Rut: 12.404.186-4 Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos, domiciliada en Calle Padre Harter N° 175 Puerto Montt, en adelante la **Secretaría**, por una parte, y por la otra Corporación Municipal de Ancud, Rut: 71.420.700-8, Sostenedor de la Escuela Rural Villa Chacao RBD: 8049; Escuela Rural San Miguel de Coñimó RBD: 8085; Escuela Rural Luis Alberto Segovia Ross RBD: 8092; Escuela Rural Pugueñun RBD: 8096; Escuela Rural Cocotue RBD: 8099 y Escuela Rural Huelden RBD: 8102, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 660, Comuna de Ancud, representado por don Carlos Gomez Miranda, RUT: 9.169.195-7 en adelante, el **Sostenedor**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de comunas rurales, que comprendan a establecimientos educacionales que hayan recibidos la subvención de ruralidad o la subvención mínima a la que se refiere el artículo 12 del DFL de Educación N° 2 de 1998, el año anterior a su postulación y que además tengan un porcentaje de matrícula rural, que es aquella matrícula correspondiente a establecimientos rurales mayor o igual a un 14% en relación a su matrícula urbana, y las comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico.

Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 14, consigna recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3880 del 02.08.2019, del Ministerio de Educación, que aprobó las bases del Segundo llamado de concurso de proyectos de apoyo al sistema de transporte escolar en zonas rurales, año 2019, se convocó a los sostenedores, representantes legales o administradores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 de 1998 de Educación y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

Que, de diversos proyectos presentados por los sostenedores que postularon en el año 2019, por Resolución Exenta N° 5054 del 03/10/2019 de la División Jurídica del Ministerio de Educación, se han adjudicado los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionados.

Que, el Proyecto denominado, "**APOYO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL ANCUD**", Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, presentado por Corporación Municipal de Ancud, RUT: 71.420.700-8 en adelante el **Sostenedor**, ha sido seleccionado para obtener recursos financieros hasta el monto máximo de \$

14.000.000. (Catorce Millones de Pesos), destinados exclusivamente para su ejecución, durante el período 2019.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del **Sostenedor**, del proyecto denominado "**APOYO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL ANCUD**", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Transporte Escolar Rural, año 2019.

En virtud de lo anterior, el Ministerio encomienda al **Sostenedor**, la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente Convenio para la ejecución del Proyecto, en beneficio de los estudiantes del establecimiento adjudicado. El presente convenio, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el Proyecto presentado por el **Sostenedor**.

TERCERA: Contraparte Técnica.

El seguimiento de las obligaciones y compromisos pactados en el presente Convenio corresponderá a la **Secretaría Regional Ministerial de Educación**. No obstante, para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica, la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

Por su parte, el **Sostenedor**, será el responsable de la coordinación e implementación del Proyecto.

CUARTA: Obligaciones del Sostenedor.

El **Sostenedor**, para la administración de los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio, se obliga a ejecutar íntegramente las acciones señaladas en el Proyecto durante el año lectivo escolar y no utilizar los recursos para otros fines. En mérito de lo anterior, los recursos entregados en administración del **Sostenedor** no ingresarán en ninguna circunstancia al patrimonio del establecimiento educacional.

Por su parte, en ejecución de la labor explícitamente encomendada, se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar directamente los recursos financieros destinados a cubrir los gastos para el desarrollo de cada una de las acciones contenidas en el Proyecto a que hace referencia la cláusula Primera.
- b) Mantener en forma permanente en el **Establecimiento**, registro actualizado del saldo de los recursos transferidos por la **Secretaría**.

QUINTA: Obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

La **Secretaría** se obliga a efectuar un aporte total de \$ 14.000.000. (Catorce Millones de Pesos) al **Sostenedor**, destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en el Proyecto.

La Secretaría entregará los recursos indicados precedentemente, en dos cuotas:

La **primera cuota** correspondiente al 70% del total de la adjudicación, equivalente a la cantidad de \$ 9.800.000, la cual sólo se entregará dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y siempre que se haya entregado por parte del sostenedor, la garantía estipulada en la cláusula séptima.

La **segunda cuota** por el 30% restante, equivalente a la cantidad de \$ 4.200.000, la cual solo se entregará a partir de los cinco (5) días corridos contados desde la entrega de la rendición de cuentas estipulada en la cláusula sexta letra a), que acredite la correcta ejecución de, a lo menos, un 50% de los recursos fiscales entregados al **Sostenedor** en la primera cuota.

SEXTA: Rendición de Cuentas e Informes.

El **Sostenedor** entregará a la **Secretaría**, los siguientes informes y rendiciones de cuentas:

- a) **Primera Rendición de Cuentas e Informe de Avance:** Describirá y detallará el avance de las actividades desarrolladas dentro de los 15 días corridos siguientes al fin del primer semestre calendario con cierre en junio que se referirá a aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondiente al período informado y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del proyecto.

Esta Rendición de Cuentas e Informe de Avance deberá informar, a lo menos de la ejecución del 50% del total de los recursos fiscales entregados en la primera cuota y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015 o la norma que la reemplace de la Contraloría General de la República.

Este informe deberá ser entregado por el Sostenedor dentro de los 15 días corridos siguientes, al fin del primer semestre calendario y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que aprobó el convenio.

- b) **Rendición de Cuentas e Informe Final de Ejecución:** Que tendrá por objeto evaluar y determinar si el **Sostenedor** cumplió total y oportunamente con las actividades previstas para "el Proyecto". El Sostenedor deberá informar de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto y además, deberá demostrar la correcta ejecución de la totalidad de los recursos recibidos, detallando aspectos financieros y operacionales. Este informe deberá contener una rendición de cuentas detallada y documentada que comprenda los gastos efectuados con cargo a la totalidad de los recursos entregados, y no rendidos a la fecha de presentación del señalado informe. Una copia del registro de los ingresos y egresos, las cuentas (Facturas y/o Boletas) y registros contables precisos y sistemáticos de los gastos efectuados en el marco de la implementación del Proyecto, en forma separada de otros ingresos que perciba. El informe deberá ser coherente y ordenado, y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace, para facilitar a la Secretaría, la evaluación del informe final.

Este informe deberá ser entregado por el Sostenedor, dentro de los 30 días corridos siguientes al día de término de la ejecución del Proyecto.

Las rendiciones de cuentas mensuales y las referidas en la letra a) y b) precedentes, deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos. El Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto, fijará los procedimientos y formatos para efectuar las rendiciones de gastos.

Asimismo, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Los Lagos, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de los informes contemplados en las letras a) y b) de la presente cláusula, dentro del plazo de quince (15) días corridos tratándose del informe de avance y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del informe final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes

En caso de formular observaciones, pedir correcciones o requerir aclaraciones, el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Los Lagos, comunicará por escrito al Sostenedor de este hecho, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que tendrá el plazo de diez (10) días corridos para el caso del informe de avance y quince (15) días corridos para el caso del informe final desde su comunicación para subsanarlos, y entregar las correcciones al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro del plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance y de treinta (30) días corridos tratándose del informe final los aprobará o rechazará. En caso que el sostenedor no subsane los errores señalados, podrá ponerse término anticipado al convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, deberán ser reintegrados al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el Ministerio mediante carta certificada remitida al domicilio del sostenedor.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que la Secretaría podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMA: Garantías.

El Sostenedor se obliga a emitir en favor del Ministerio de Educación, y entregar en el momento de la firma del convenio respectivo, las siguientes garantías:

Pólizas de seguro de ejecución inmediata, o boleta de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del convenio:** a fin de garantizar el correcto uso y destino de los fondos financieros que el Ministerio le entregue, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.

Esta garantía, deberá tener una vigencia de a lo menos treinta (30) días posteriores al término de vigencia del mismo.

- b) **Garantía de anticipo:** por los recursos que "el Ministerio" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 70% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.

Esta garantía, deberá tener una vigencia de al menos treinta (30) días posteriores a la aprobación del Primer Informe de Avance.

OCTAVA: Término Anticipado.

El Ministerio de Educación, por Resolución fundada, podrá poner término anticipado al convenio, cuando el ejecutor incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos de sus obligaciones:

1. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Incumplimiento imputable al Sostenedor de las actividades comprometidas en el convenio, y en las bases del segundo llamado
3. La no presentación de los informes de avance o informe final, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones a los mismos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el Ministerio de Educación.
4. No entregar o mantener vigentes las garantías en la forma y plazo contemplados en el numeral 15 de las bases del segundo llamado

En dicho caso, el ejecutor deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde la notificación del requerimiento de la entrega de los saldos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, podrá hacer efectivas las correspondientes garantías sin más trámite.

NOVENA: Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.

En caso que el Sostenedor no realice la ejecución del Proyecto, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, se obliga a restituir la totalidad de los fondos entregados por la Secretaría para la ejecución del mismo, entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación de la inexecución o inejecutabilidad del Proyecto.

En el evento que, el Sostenedor no utilice todo o parte de los recursos transferidos por la Secretaría para la ejecución del Proyecto, o que éstos no estén comprometidos con "el Proyecto" o con su ejecución, deberá restituir los excedentes resultantes a la Secretaría dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la aprobación de la **Rendición de Cuentas e Informe Final de ejecución.**

DÉCIMA: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, el Sostenedor podrá celebrar con terceros los contratos que sean necesarios, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Secretaría a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Secretaría Regional Ministerial o el Ministerio de Educación.

UNDÉCIMA: Plazo y Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de una duración máxima de 9 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables y de buen servicio derivadas de la necesidad de transporte de los estudiantes durante todo el año lectivo, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República, las partes acuerdan y dejan constancia que se podrán desarrollar algunas de las actividades descritas en este convenio y en el proyecto adjudicado, a contar de la fecha de inicio del año escolar 2019, teniendo como objetivo el real y efectivo cumplimiento del proyecto seleccionado.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DUODÉCIMA: Interpretación del Convenio.

La interpretación de las cláusulas del presente convenio, como todas aquellas situaciones que se produzcan en el marco de la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula Primera, y que no hayan sido previstas o contempladas en el presente Convenio, serán resueltas por el Ministerio.

DÉCIMA TERCERA: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

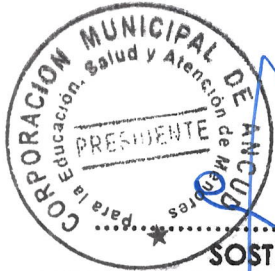
DECIMA CUARTA: Personerías

La personería de doña Claudia Trillo Molina para representar como Secretaria Regional Ministerial de Educación consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 129 del 23.03.2018 y la personería de don Carlos Gomez Miranda, para representar a la Escuela Rural Villa Chacao RBD: 8049; Escuela

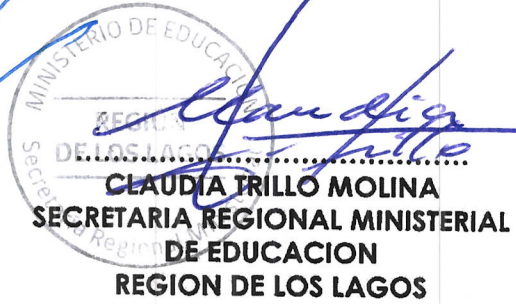
Rural San Miguel de Coñimó RBD: 8085; Escuela Rural Luis Alberto Segovia Ross RBD: 8092; Escuela Rural Pugueñun RBD: 8096; Escuela Rural Cocotue RBD: 8099 y Escuela Rural Huelden RBD: 8102, consta en Decreto Alcaldicio N° 4007 del 06/12/2016.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y dos en poder de la Secretaría.



SOSTENEDOR
CORPORACION MUNICIPAL DE ANCUD



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE EDUCACION
REGION DE LOS LAGOS



el